SD-006-2010

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veintidós de enero del dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **JC-III-013-2009** en contra de los señores: **Eric Rubén Pimentel Menéndez,** Alcalde Municipal; **Irma Evelyn Linares Cortez,** Síndico; **Doris del Carmen Lima de Ortiz,** Segunda Regidora, **Marina Angélica Rodríguez de Calderón,** Tercera Regidora; **William Alfredo Argueta Rivas,** Cuarto Regidor; **Carlos Humberto Ortiz Herrera,** Quinto Regidor; quienes fungieron en la Municipalidad de **Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana**, en el periodo correspondiente del uno de marzo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Según **Informe de Examen Especial** sobre Evaluación Técnica al Proyecto "MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE, BARRIO LAS ANIMAS Y SAN JOSÉ", practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas: **Ana Roxana Campos de Ponce** y **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en sustitución de la Licenciada **Campos de Ponce,** ambas en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y

CONSIDERANDO:

I- A folios 17 se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2°., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 18 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 18 v. a folio 20 f., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elabora el Pliego de Reparos con fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 21 a folios 27, constan las notificaciones de la copias del pliego de Reparos para los señores antes referidos.

A folios 28 se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce,** donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de la siguiente manera: a **VOSOTROS** con todo respeto **EXPONGO**:"" Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas Número: No. **CAM-III-I.A.025-2009** contra los funcionarios actuantes señores: **ERIC RUBÉN PIMENTEL MENÉNDEZ,** Alcalde Municipal; **IRMA EVELYN LINARES CORTEZ,** Síndico; **DORIS DEL CARMEN LIMA DE ORTIZ,** Segunda Regidora, **MARINA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE CALDERÓN,** Tercera Regidora; **WILLIAM ALFREDO ARGUETA RIVAS,** Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO ORTIZ HERRERA,** Quinto Regidor; por sus actuaciones en la Municipalidad de **CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, en el periodo correspondiente del uno de marzo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito;- Se agregue el original de la credencial que presento y con la cual legítimo mi personería;- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; - Se continúe con el trámite de Ley."

III- Esta Cámara admitió el referido escrito, a **folios 31,** se tuvo por parte a la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce,** en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así mismo en vista de no haber contestado el pliego de Reparos en el termino otorgado a los señores: **Irma Evelyn Linares Cortez, Doris del Carmen Lima de Ortiz, Marina Angélica Rodríguez de Calderón, William Alfredo Argueta Rivas, Carlos Humberto Ortiz Herrera,** de conformidad con el art. 68 Inc. Tercero de la Ley de esta Corte se les declaró rebeldes. **A folios 22**, se encuentra acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara en la que manifiesta que el señor **Erick Rubén Pimentel Menéndez,** no pudo ser localizado por ser de domicilio desconocido, ordenándose a folios 32 emplazar por edicto a mencionado señor de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A folios 49 Se encuentra la Certificación donde la secretaria de actuaciones de esta Cámara hace constar, que se publicaron los edictos de Emplazamiento al señor **Erick Rubén Pimentel Menéndez**. En virtud de no haberse presentado a

retirar el pliego de reparos. De conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le nombro Defensor al **Licenciado Hugo Sigfrido Herrera** a quien se le hizo saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. **A folios 53,** por haber transcurrido el plazo otorgado al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, para contestar el pliego de reparos en carácter de Defensor del señor antes referido, esta Cámara lo declaró rebelde y ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dar audiencia a la Fiscalía General de la Republica por el término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente Juicio .Evacuándola a **folios 56**, por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó:"" a **VOS EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en el Juicio de Cuentas CAM-III-I.A.-25-2008; que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al Informe de Examen Especial Sobre Evaluación Técnica al Proyecto "Mejoramiento de Red de Agua Potable, Barrio Las Animas y San José" en la **Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana,** correspondiente al período del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de Bril del dos mil seis; contra los funcionarios actuantes señores: **ERIC RUBEN PIMENTEL MEN ENDEZ,** Alcalde Municipal; **IRMA EVELYN LINARES CORTEZ,** Síndico; **DORIS DEL CARMEN LIMA DE ORTIZ,** Segunda Regidora, **MARINA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE CALDERÓN,** Tercera Regidora; **WILLIAM ALFREDO ARGUETA RIVAS,** Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO ORTIZ HERRERA,** Quinto Regidor; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia al Fiscal General de la República, para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: Que por medio de resolución dictada a las nueve horas del día veintitrés de junio del presente año, se declaro **REBELDE** de conformidad con el Art. 68 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **IRMA EVELYN LINARES CORTEZ,** Síndico; **DORIS DEL CARMEN LIMA DE ORTIZ,** Segunda Regidora, **MARINA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE CALDERÓN,** Tercera Regidora; **WILLIAM ALFREDO ARGUETA RIVAS,** Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO**

ORTIZ HERRERA, Quinto Regidor, además por medio de resolución dictada a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, se declaró **REBELDE** al Licenciado **HUGO SUGFREDO HERRERA**, en su carácter de defensor del señor **ERIC RUBEN PIMENTEL MEN ENDEZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y, como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte ni ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido; y en vista de no haber hecho uso de su derecho de defensa; solicito se les condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial atribuida. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito,- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; Mandéis agregar al presente Juicio de Cuentas la credencial que en original presento con la cual legítimo mi personería.- Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados;- Condenéis en Sentencia Definitiva al pago de Responsabilidad Patrimonial". **A folios 59,** se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República y se ordeno pronunciar la Sentencia de Ley.

V- De conformidad al análisis efectuado al informe de Auditoria, la Opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara considera pertinente establecer que los funcionarios responsables, dentro del proceso no se han presentado para hacer uso de sus derechos, por tanto es importante establecer que esta Cámara tiene como objetivo velar por un proceso justo, que cumpla con los parámetros establecidos por la Constitución de la República y demás leyes, cuyo fin es garantizar los derechos que van a ser controvertidos conforme a la ley la cual está cimentada sobre una serie de principios constitucionalmente configurados entre los que se encuentran: el de garantía de audiencia que contiene el derecho de defensa e igualdad. En ese sentido, es procedente traer a cuenta lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la Republica en lo que se establece "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.", en relación a ello, el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece el derecho de defensa que tiene cada una de las partes emplazadas dentro del proceso para desvirtuar lo aducido y para el caso que hoy nos ocupa, esta Cámara cumplió con todas las fases procesales y con los

referidos principios especialmente con los de defensa y contradicción; sin embargo los reparados no hicieron uso de tales derechos, por lo que en relación a ello y de acuerdo al Reparo Único se ha establecido que hubo **Responsabilidad Patrimonial** consistente en OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA, en el que los auditores de esta Corte de Cuentas comprobaron que la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, canceló la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS ($9,330.07),** por obra no ejecutada en el proyecto Mejoramiento de la Red de Agua Potable Barrio Las Animas y San José, según consta a fs. 19 y 20 infringiendo los Artículos 31 numeral 4, del Código Municipal; 12 inciso 4°. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), 5 no. 12 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica , provocando como efecto detrimento en los fondos de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera por la cantidad antes referida. Por las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, los suscritos somos del criterio de determinar que existe Responsabilidad Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 2, 3 11,12, 14 y 195 numeral 2, 207 inc. 4°. de la Constitución de la República, Artículo 55, 68, 69 Inc. Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y los Artículos 240, 417, 421,427 del Código de Procedimientos Civiles; A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara. **FALLA: 1- Condenase a pagar la** Cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS ($9,330.07)** en concepto de **la Responsabilidad Patrimonial** por el Reparo Único **a los señores: Erick Rubén Pimentel Menéndez, Irma Evelyn Linares Cortez, Doris Del Carmen Lima De Ortiz, Marina Angélica Rodríguez De Calderón, William Alfredo Argueta Rivas, Carlos Humberto Ortiz Herrera; 2)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso con respecto a la Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera del Departamento de Santa Ana. **3)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Examen Especial sobre Evaluación Técnica al Proyecto "Mejoramiento de red de Agua Potable, Barrio Las Animas y San José, realizado a la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Santa Ana, durante el periodo del uno de marzo

del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER**.

NOTIFIQUESE:

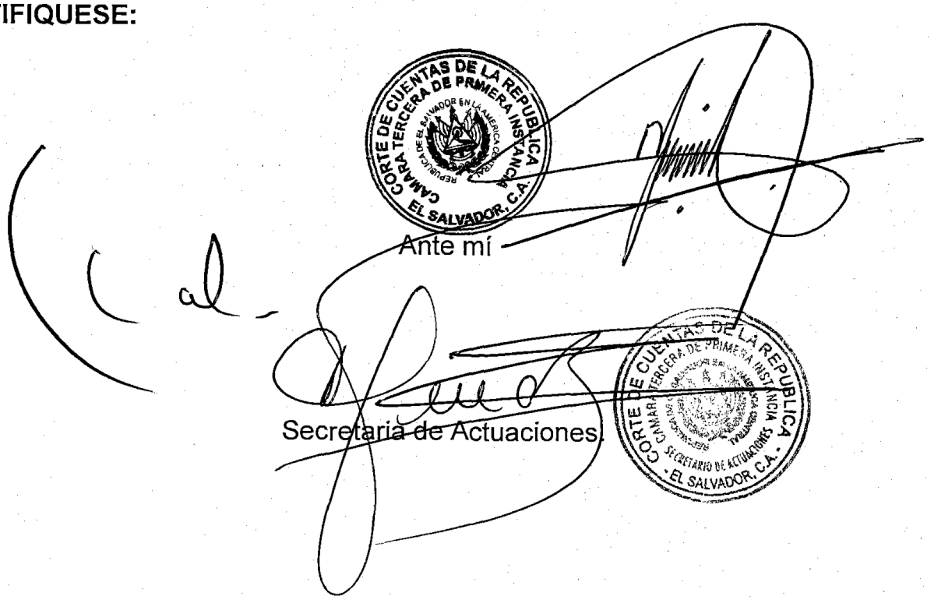

SD- 0 06 - 2010
Exp. JC-. 013 - 2009
CAM-III-I.A.025-2008
A.M. de Candelaria de la Frontera, Santa Ana
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día once de febrero del dos mil diez.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva de folios 65 al 68 ambos vlto., dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas número J.C.III-013-2009,** contra los señores: **Eric Rubén Pimentel Menéndez,** Alcalde Municipal; **Irma Evelyn Linares Cortez,** Síndico; **Doris del Carmen Lima de Ortiz,** Segunda Regidora, **Marina Angélica Rodríguez de Calderón,** Tercera Regidora; **William Alfredo Argueta Rivas,** Cuarto Regidor; **Carlos Humberto Ortiz Herrera,** Quinto Regidor; quienes fungieron en la **Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana**, en el periodo correspondiente del uno de marzo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

Ante Mí.

Secretario.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

JC-III-0132009
Exp.No III-I.A.-028-2008
A.M. CANDELARIA DE LA FROTERA,STA ANA
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo

CORTE DE CUENTAS DELA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EVALUACIÓN TECNICA AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE, BARRIO LAS ANIMAS Y SAN JOSÉ" EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE MARZO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006

NOVIEMBRE DEL 2008

UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA
Hora: 3:10 p.m.
Fecha: 28-11-2008
Recibido:
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1 Objetivo General	1
	2 Objetivos Específicos	1
	3 Alcance del Examen	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	PARRAFO ACLARATORIO	4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Señores
Concejo Municipal
Candelaria de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

I INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 33/2008, de fecha 26 de marzo del 2008, realizamos Examen Especial relacionado con la evaluación técnica al proyecto Mejoramiento de la Red de Agua Potable, Barrio Las Animas y San José ejecutados por la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar el cumplimiento de aspectos técnicos y legales, así como la eficiencia, eficacia y economía del proceso de ejecución del proyecto Mejoramiento de la Red de Agua Potable Barrio Las Animas y San José realizado por la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana durante el período del 1 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006.

2 Objetivos Específicos

a) Constatar la existencia física del proyecto Mejoramiento de la Red de Agua Potable Barrio Las Animas y San José.

b) Verificar las cifras ejecutadas en el proyecto al 30 de abril del 2006.

c) Verificar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de los egresos del proyecto.

d) Evaluar la Administración de los fondos propios y los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social, (FODES), en la ejecución del proyecto.

14

3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar evaluación técnica del proyecto Mejoramiento de Red de Agua Potable, Barrio Las Animas y San José, ejecutado por la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, durante el período del 1 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006, tomando de base los Presupuestos aprobados para el ejercicio 2005 y 2006.

El Examen lo realizamos con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA

La Municipalidad canceló la cantidad de $ 9,330.07, por obra no ejecutada en el proyecto Mejoramiento de la Red de Agua Potable Barrio las Animas y San José, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Deterioro de 294 m² de concreto de la partida "Restitución de pavimento demolido"	$ 7,635.18
Faltante de 16.58 ml de tubería de pvc jr Ø4" 160 psi,	$ 497.09
Demolición de 16.58 ml de pavimento	$ 115.89
Demolición de 16.58 ml de tubería existente	$ 53.22
Excavación de 16.58 ml a mano	$ 283.37
Relleno compactado de 16.58 ml de material selecto	$ 172.71
Relleno compactado de 16.58 ml de material existente	$ 224.44
Desalojo de material excavado	$ 89.82
Restitución 16.58 ml de pavimento demolido	$ 258.35
Total	$ 9,330.07

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas en su numeral 12, establece que: La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

...(12) Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado".

Así mismo el Art. 55 de la misma Ley establece: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.

También el Art. 58, de la misma Ley expresa que: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al Supervisor y al Jefe de la UACI la verificación de la obra en mención y además firmó el Acta de recepción final del proyecto sin cumplir con las especificaciones técnicas

La falta de verificación de la obra, provocó que la Municipalidad incurriera en gastos por obra no reparada y obra no ejecutada por valor de $ 9,330.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de agosto, la señora Gloria de Jesús Rios de Ochoa, Séxta Regidora, expresó que:"Mi persona estuvo de acuerdo con la ejecución del proyecto en referencia, sin embargo en muchas ocasiones diferí en las decisiones y erogaciones que tomo el Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera durante la ejecución del mismo, por tal motivo es necesario hacer referencia al Acta Número veintiocho que refleja lo acontecido en la reunión del Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera , Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco , en la cual el Acuerdo Número Dos, el Concejo acordó otorgar a la empresa ALFA INGENIEROS una prorroga por un plazo de treinta días hábiles extras para el proyecto Mejoramiento de Red de Agua Potable Barrio las Animas y San José, mi persona tal y como consta en la referida Acta me ABSTUBE de votar y como signo de descontento en lo aprobado NO FIRME la referida Acta número Veintiocho en donde se aprueba dicha prorroga, en Acta Número treinta y uno, Acuerdo No. seis específicamente en el número veintiséis, en el cual se autoriza la erogación en concepto de pago de segunda y tercera estimación del Proyecto Mejoramiento de Red de Agua Potable Bario la Ánimas y San José, a la empresa ALFA INGENIEROS, NO FIRME la referida acta, en señal de descontento en lo aprobado en la misma, anexo copia de las Actas mencionadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Excepto por el comentario de la sexta Regidora, la Administración Municipal no presento cometarios relacionados con la condición planteada por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial practicado a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana relacionado con la evaluación técnica del proyecto Mejoramiento de Red de Agua Potable Barrio las Animas y San José, desarrollo en el período del 1 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006, que surgió según lo previsto en el romano VII, del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 1 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de noviembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA